

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil de Circuito de Medellín
Medellín, tres (3) de Julio de dos mil Veinte (2020)

PROCESO	Verbal de Mayor Cuantía
DEMANDANTE	Rafael Antonio Jaramillo Atencia y otros
DEMANDADOS	Seguros Comerciales Bolívar y otros
RADICADO	05001 31 03 018 2020 0063 00
DECISIÓN	Rechaza demanda

Una vez vencido el término otorgado en el auto del 5 de marzo de 2020, mediante el cual se inadmitió la demanda, pese a que la parte Actora presentó memorial el que se refirió a los requisitos exigidos –sin haberse allegado nuevamente un escrito de la demanda integrando los mismos-, no es posible proceder con su admisión ya que:

- Si bien, en su momento se requirió para que se adecuaran los hechos de la demanda, el apoderado de la parte actora no dio cabal cumplimiento a los mismos, pues, no explicó el fundamento causal para acumular pretensiones por los demandantes, frente a varios demandados, por el contrario, realizó una negación indefinida respecto de la posibilidad de formular un litisconsorcio por pasiva.
- Ahora bien, de cara al fundamento causal de la acumulación de pretensiones no se distinguió las razones para dirigir las pretensiones indemnizatorias frente a los pasivos, ni se indicó nada sobre la relación causal entre la persona que resultó directamente lesionada en el accidente y la incidencia que el suceso tuvo en las otras.
- Las explicaciones de cara a los perjuicios extrapatrimoniales reclamados, fueron insuficientes, defecto que tampoco fue corregido en el escrito que antecede.
- Finalmente, tampoco se subsanó lo relacionado a las medidas cautelares, pues tal como se indicó en el auto in-admisorio, la presente demanda no cuenta con requisitos de procedibilidad por lo que lo procedente era

solicitar medidas sobre los bienes de los demás demandados, pese a advertirse sobre la mencionada situación, así no se procedió.

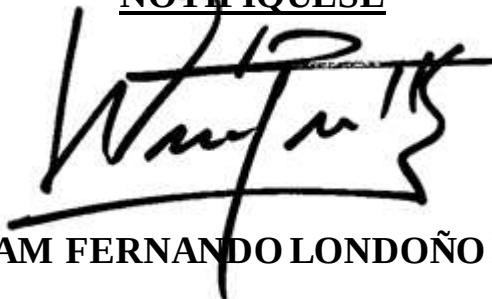
Por lo tanto, se procede a dar aplicación a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por secretaría devuélvanse al demandante los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE



WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **065** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **06 de julio de 2020**, a las 8 A.M.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

a8315d67455f41b4427ea6515543d745ca2bf5c31673f4cdd4d9b9b1a10b8b12

Documento generado en 03/07/2020 04:46:07 PM